

Secretaría: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante, a través de apoderado, solicita se libre despacho comisorio para que se haga entrega del predio a restituir. A su despacho para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, 14 de julio de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, catorce de julio de dos mil veintidós

Rad: N°70001310300420210005800

La demandante SALUDVIDA S.A. EPS. en liquidación, de conformidad con lo ordenado en la sentencia de 10 de marzo de 2022, manifiesta que la entidad demandada ni sus causahabientes ha restituido el inmueble, desacatando el fallo judicial y vencido el término concedido, solicita al despacho se programe fecha y hora para que lleve a cabo la diligencia de restitución del inmueble objeto de Litis.

Pues bien, efectivamente, mediante sentencia de 10 de marzo de la presente anualidad se ordenó a la parte demandada hacer entrega a la parte demandante, dentro del término de diez días siguientes a su ejecutoria, del inmueble ubicado en la Carrera 20 No. 13 B – 43, barrio Ford de Sincelejo, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 340-13759, y ante la manifestación de la parte demandante de no haberse dado cumplimiento a la entrega del mismo, se ordenará librar el correspondiente despacho comisorio.

Para el efecto, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º, artículo 38 del Código General del Proceso, sobre competencia para la práctica de la comisión, señala: *“Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas, podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía (...)”*.

Teniendo en cuenta que el bien inmueble a restituir está ubicado en esta ciudad, se comisionará al Alcalde Municipal de Sincelejo, para que a través de sus dependencias practique la diligencia de entrega del bien inmueble antes referenciado.

En consecuencia, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Sincelejo, Sucre, con facultades para delegar esta comisión, para efectos de la entrega del predio descrito en el ordinal 2º de la sentencia de 10 de marzo de 2022, a la demandante SALUDVIDA S. A. EPS., en liquidación. Sírvasse proceder de conformidad.

SEGUNDO: Líbrese despacho comisorio con los insertos y datos necesarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ